

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL ESTATUTO. El objeto del presente estatuto es dotar a la entidad que es un fondo de empleados, de un marco jurídico adecuado para su organización, funcionamiento y desarrollo.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Denomínese FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., cuya sigla es FEINCOL, a la entidad reconocida con personería jurídica 1609 de 1988 expedida por el DANCOOP, empresa asociativa del sector de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre fondos de empleados, el presente estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 3º. CARACTERÍSTICAS. FEINCOL tiene las siguientes características:

1. Conformado por trabajadores asalariados.
2. De asociación y retiro voluntario, fundado en los valores, principios y fines de la economía solidaria.
3. Con igualdad de características y derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y participación en el desarrollo de obras de servicio comunitario.
5. Irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación.
6. Destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos, y al reintegro a sus asociados de parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de la amortización de los aportes y la conservación en su valor real.
7. Con patrimonio variable e ilimitado.
8. Fomento de la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. El tiempo de duración de FEINCOL es indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEINCOL es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad es el territorio nacional, para lo cual FEINCOL puede establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, conforme a las leyes vigentes, y a juicio de la Junta Directiva, previa reglamentación.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. FEINCOL fundamenta su acción en los siguientes objetivos:

Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los valores, principios y fines de la economía solidaria.

Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural.

Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a FEINCOL, de sus familias y de la comunidad en general.

Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Promover la cultura ecológica entre los asociados de FEINCOL.

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos FEINCOL puede prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados.
2. Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
3. Sin perjuicio de los ahorros permanentes FEINCOL puede recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva.
4. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
5. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
6. Contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados.
7. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que FEINCOL celebre con otras personas naturales o jurídicas.
8. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar, de conformidad con el presente estatuto.
9. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras entidades, alternativas y/o proyectos de inversión.
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social pueden extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta Directiva para cada servicio.

ARTÍCULO 9°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 7° del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEINCOL puede prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEINCOL, complementarios de su objeto social, pueden ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades o servicios, FEINCOL puede organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 12º: CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FEINCOL, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, puede aceptar el patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE LA ASOCIACIÓN. FEINCOL podrá estar constituido por personas naturales que tengan como vínculo común el ser trabajadores dependientes, trabajadores asociados, o servidores públicos.

En consecuencia FEINCOL estará constituido en primera instancia por los trabajadores dependientes de INCOLBEST o de cualquiera de las empresas en las que la Organización CHAID NEME HERMANOS tenga o haya tenido participación económica, así como los Trabajadores dependientes de FEINCOL y de las demás empresas que se adhieran para conformar el vínculo de asociación.

Para los efectos del presente estatuto, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva autorizará el ingreso de asociados trabajadores previa gestión ante su patrono para que los descuentos sean realizados por nómina.

ARTÍCULO 14º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de asociados de FEINCOL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Se entiende adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de la solicitud de afiliación por parte de la Gerencia y el pago efectivo del primer aporte social.

La Gerencia deberá informar en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la Junta Directiva sobre los nuevos asociados.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FEINCOL se requiere:

- 1 Acreditar el vínculo laboral o de prestación de servicios con documento idóneo.
- 2 Ser mayor de edad de acuerdo a lo dispuesto en la legislación colombiana y no estar afectado por incapacidad legal.
- 3 Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de la respectiva entidad patronal, o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales, para que retenga de su salario, o pensión, o remuneración mensual, con destino a FEINCOL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto, y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FEINCOL.
- 4 Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de FEINCOL.
- 5 Elevar solicitud escrita, ser aceptada por la Gerencia y ratificada por la Junta Directiva.
- 6 No haber sido excluido de FEINCOL.
- 7 No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
- 8 Diligenciar los documentos necesarios para Autorizar el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Habeas Data.
- 9 Diligenciar el formulario de vinculación de asociados conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre LA/FT.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 16°. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire de la empresa que origina el vínculo de asociación y desee continuar como asociado de FEINCOL, puede serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEINCOL durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos o discontinuos con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 17°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las entidades del sector de la economía solidaria, en especial los fondos de empleados y de FEINCOL en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FEINCOL y sus asociados.
3. Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos, de administración, vigilancia y control.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEINCOL.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FEINCOL.
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
7. Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, como lo establecen los reglamentos.
8. Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de FEINCOL.
9. Participar democráticamente en las actividades de FEINCOL y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
10. Actualizar por lo menos una vez al año el formulario de vinculación de asociados conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre LA/FT.
11. Diligenciar y autorizar permanentemente el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Habeas Data.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que pueden graduarse teniendo en cuenta los niveles del ingreso salarial.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar y/o recibir los servicios que preste FEINCOL.
2. Participar democráticamente en las actividades de FEINCOL y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
3. Ser informados de la gestión de FEINCOL, de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de los órganos de administración, vigilancia y control de FEINCOL en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FEINCOL.
7. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 19°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FEINCOL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 20°. RENUNCIA VOLUNTARIA. Todo asociado puede retirarse voluntariamente, presentando su solicitud por escrito a la Gerencia, quien la aceptará salvo que concurra en alguna de las causales contempladas en el Artículo 21° del presente estatuto. Se entenderá que la fecha de aceptación del retiro es la misma de la solicitud y deberá informarse por escrito al asociado la decisión adoptada.

La Gerencia deberá informar en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la Junta Directiva sobre los retiros de asociados.

ARTÍCULO 21°. IMPROCEDENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA. La Gerencia no aceptará el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se afecte el patrimonio mínimo irreducible de FEINCOL.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.
3. Cuando por el número de solicitudes se desprenda indisciplina o confabulación contra los intereses de FEINCOL.
4. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley para su funcionamiento.
5. Cuando FEINCOL se encuentre en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEINCOL y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito y cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación adoptada especialmente para el efecto por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. FEINCOL acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo dos (2) veces. Sin embargo la Junta Directiva en casos excepcionales podrá realizar amnistías generales, para una cuarta vinculación por periodos determinados debidamente motivados.

ARTÍCULO 23°. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se origina por:

1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó el vínculo de asociación.
2. Incapacidad civil.
3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Detención preventiva superior a sesenta (60) días.

La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro forzoso en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

ARTÍCULO 24°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

asociado, que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establecen el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEINCOL durante un lapso no menor de tres (3) años continuos con anterioridad a su retiro.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 25°. EXCLUSIÓN. Los asociados de FEINCOL pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptará de conformidad con el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 26°. MUERTE DEL ASOCIADO. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Gerencia formalizará la desvinculación en la fecha en que tenga conocimiento del hecho. Igualmente aplicará para los casos de desaparición forzosa de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 27°. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le cancela el registro social y se da por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEINCOL. Se efectúan los cruces y compensaciones necesarios, y se entrega el saldo de las sumas que resulten a favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en FEINCOL y tomar las acciones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTÍCULO 29°. AMONESTACIONES. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, según fuere el caso, puede hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

reglamentarias, de las cuales se deja constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del infractor. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30°. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se puede imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa no puede exceder diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de educación y/o solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEINCOL, pueden contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 31°. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Además de lo prescrito en el artículo anterior, la Junta Directiva puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominan «Faltas Leves».

1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de FEINCOL.
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. Por no concurrir o no hacerse representar con causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para este evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, con causa justificada por escrito con 24 horas de antelación a la reunión.
5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de FEINCOL.
6. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

ARTÍCULO 32°. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias es el siguiente:

1. Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
2. La Junta Directiva analiza los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos. Mediante resolución motivada decreta la sanción de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General, el presente Estatuto o en los reglamentos de los diferentes servicios.
3. La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 38° del presente Estatuto.

La resolución sobre sanción queda en firme a partir de la fecha de la notificación al asociado y se ejecuta de inmediato descontando del aporte social el valor de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. El procedimiento para la suspensión del uso de servicios es el siguiente:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

1. Se surte en la forma establecida en el Artículo 32° del presente Estatuto.
2. La suspensión del uso de servicios queda en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en los Artículos 40 y 41 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 35°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida es de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le han efectuado las retenciones salariales respectivas, o es reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva puede decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. El procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios se surte de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38° del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo con el procedimiento señalado en los Artículos 40 y 41 del presente Estatuto.

La resolución sobre esta sanción queda en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

ARTÍCULO 37°. EXCLUSIÓN. Los asociados de FEINCOL pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se puede adoptar si se les encuentra incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer a nombre de FEINCOL actividades de carácter económico, político y/o religioso, sin que se haya contratado o convenido previamente con FEINCOL.
2. Por cometer graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Por entregar a FEINCOL bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEINCOL le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FEINCOL o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEINCOL.
7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los directivos o a los funcionarios de FEINCOL.
8. Por lanzar o por propalar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de FEINCOL.
9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con FEINCOL.
10. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FEINCOL.
11. Por servirse de FEINCOL en provecho irregular de terceros.
12. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
13. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la Ley.
14. Cuando el asociado por difamaciones cause perjuicio a FEINCOL o ponga en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.
16. Por estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
17. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 38 °. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. El Procedimiento para la exclusión es el siguiente:

1. La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, del Gerente o del Revisor Fiscal, inicia el proceso dando traslado del documento al Comité de Control Social.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

2. El Comité de Control Social inicia la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas por el Comité de Control Social se desprende que existe el mérito suficiente, procede a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito al Comité de Control Social.
5. Recibidos o no los descargos, el Comité de Control Social evalúa el caso y emite por escrito su concepto a la Junta Directiva, dando traslado a ésta, con su respectivo expediente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Conocido el expediente y el concepto del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante resolución motivada, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.
7. La resolución de exclusión o la decisión favorable, le será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, dicha resolución se fijará en lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado por un término de cinco (5) días hábiles y se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de FEINCOL. En este último caso se entiende recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

ARTÍCULO 39°. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN. El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en los Artículos 40 y 41 del presente Estatuto.

La resolución sobre esta sanción queda en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con FEINCOL con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTÍCULO 40°. RECURSO DE REPOSICIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 38° numeral 7, el asociado inculpado puede interponer el recurso de reposición en escrito debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato si el recurso de reposición no prospera.

ARTÍCULO 41°. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria, puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente Estatuto. Éstos se surten de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
2. El recurso de reposición es resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
3. De la decisión, sobre la resolución impugnada, sea ésta favorable o negativa al asociado, la Junta Directiva debe producir una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 38° del presente Estatuto.
4. Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado puede presentar el recurso de apelación a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

impugnada. La Junta Directiva dará el trámite correspondiente para que éste sea conocido por la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha en que fue presentado.

5. La Asamblea General nombra una comisión especial para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y proyecte la resolución definitiva que debe aprobar la plenaria de la Asamblea en la misma reunión en que abocó el conocimiento. La resolución motivada debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 38° del presente Estatuto. Surtida la notificación la decisión queda en firme.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42°. PATRIMONIO. El patrimonio de FEINCOL es variable e ilimitado y está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba para incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 43°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de FEINCOL deben aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente entre el tres y el diez por ciento (3% - 10%) de su remuneración, o de su salario mensual o pensional aproximada a la unidad de mil próxima superior, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su remuneración o salario. La base mínima de aportación será el equivalente al salario mínimo legal vigente.

Igualmente todos los asociados al momento de vincularse a FEINCOL deben pagar una cuota como contribución especial al fondo de solidaridad equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, aproximada a la unidad de mil próxima superior.

La distribución porcentual de la suma periódica obligatoria entre ahorros permanentes y aportes sociales, será reglamentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En todo caso, de la suma periódica obligatoria que se comprometa a entregar cada asociado, se destina como mínimo el diez por ciento (10 %) para aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 44°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FEINCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, puede mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

El aporte social de FEINCOL que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no puede reducirse durante la vida de la entidad.

ARTÍCULO 45°. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes quedan afectados desde su origen a favor de FEINCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Serán reintegrados únicamente al asociado cuando éste pierde su carácter de tal.

Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de FEINCOL y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 46°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorro en forma ilimitada en FEINCOL, bien sean a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destina FEINCOL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FEINCOL deben ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 48°. DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FEINCOL les devuelva sus aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEINCOL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FEINCOL presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. FEINCOL, podrá devolver aportes siempre y cuando no se afecte el monto mínimo irreducible; esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

ARTÍCULO 49°. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General puede crear reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso, debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determina la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, no es repartible a ningún título entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.

ARTÍCULO 50°. FONDOS. FEINCOL puede contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación la define la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no pueden repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes individuales.

FEINCOL contará con los siguientes fondos agotables: Solidaridad, Educación, Desarrollo Empresarial Solidario, Bienestar Social y Fondo Mutuo de Garantías Crediticias.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva. El fondo de solidaridad contará entre otros con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

FEINCOL contará con un Fondo de Educación el cual se destinará a mejorar los conocimientos en Economía Solidaria de los asociados y sus familiares, concientizar a los asociados de su papel en FEINCOL, dar a los directivos y empleados la formación técnica y capacitación adecuada para lograr los objetivos de la entidad. El Fondo de Educación contará entre otros con los valores resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para FEINCOL y sus asociados.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

FEINCOL contará con un Fondo de Bienestar Social el cual se destinará a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familiares, mediante la prestación de servicios de recreación, salud, cultura y previsión, entre otros, así como el desarrollo de actividades sociales, culturales y en general de bienestar social de acuerdo a los reglamentos que para el efecto adopte la Junta Directiva. El fondo de Bienestar Social contará entre otros con los valores resultantes de la aplicación de los excedentes económicos, Así mismo la Junta Directiva podrá incrementar este fondo con cargo al presupuesto del ejercicio anual, después de agotado el excedente asignado por la Asamblea.

El Fondo Mutual de Garantías Crediticias tendrá como finalidad básica la de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados a los cuales no se les exija garantías personales, de conformidad con el reglamento de crédito, fundado en valores como la ayuda mutua, el esfuerzo propio y la solidaridad. El Fondo Mutual de Garantías Crediticias se alimentara entre otros valores, con el dos (2%) por ciento de los intereses por operaciones de crédito generados mensualmente y/o con el diez (10%) por ciento de los excedentes mensuales con cargo al ejercicio anual.

El Fondo Mutual de Garantías Crediticias se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva

ARTÍCULO 51°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La revalorización de aportes sociales se hará como una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

FEINCOL podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido FEINCOL, siempre y cuando existan recursos y previa autorización de la Asamblea.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la Asamblea al cierre del ejercicio. La revaloración se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTÍCULO 52°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que FEINCOL readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

ARTÍCULO 53°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, las reservas y los fondos se incrementan con cargo a los excedentes, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se puede exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General puede autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEINCOL y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 54°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FEINCOL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTÍCULO 55°: PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FEINCOL es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha con la cual se hace corte de cuentas y se generan los estados financieros.

ARTÍCULO 56°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en la Asamblea General Ordinaria de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Amortización de Aportes Sociales.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEINCOL desarrolle actividades de salud, educación, vivienda, previsión, recreación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

PARÁGRAFO. En todo caso, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 57°. RENUNCIA A SALDOS. Se entenderá que el ex asociado que en el término de seis (6) meses, no reclame los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, ha renunciado a dichos saldos y autoriza a FEINCOL para trasladarlos al Fondo de Solidaridad. El término se contará a partir de la fecha de notificación al ex asociado por el medio más idóneo.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FEINCOL es ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 59°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEINCOL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles, para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEINCOL.

El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal verifican la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publica para conocimiento de los afectados en un lugar público de las entidades a las que pertenezcan los asociados, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúa la elección de delegados o en la que se celebra la Asamblea.

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas pueden sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 61°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hace la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notifica mediante avisos públicos en lugares visibles de las sedes de las entidades que originan el vínculo de asociación.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Asociados o de delegados cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba de ellas, donde aparezca la hora, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito, todos los asociados o delegados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados o delegados, según el caso. Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

El representante legal informará a los asociados o delegados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO. El medio para la convocatoria es el de anuncios o avisos fijados en las carteleras de FEINCOL, o cualquier medio escrito como cartas, acuerdos, resoluciones, circulares, dirigidos a cada uno de los asociados o delegados, o a través de cualquier medio electrónico, E-Mail o llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presume si faltando treinta y cinco (35) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General puede ser convocada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, reduciendo para este evento a la mitad el tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos estatutariamente.

ARTÍCULO 62°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectúa la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles como mínimo, puede solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de citación. Esta convocatoria se hace con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notifica en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles de la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, puede convocarla.

ARTÍCULO 63°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se deben observar las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
2. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se ha integrado este quórum, la Asamblea General de asociados puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.
3. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo es del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
4. Una vez constituido el quórum, éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
5. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se eligen del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones. El Secretario puede ser el mismo de la Junta Directiva o de FEINCOL.
6. A cada asociado o delegado le corresponde un (1) solo voto y no hay lugar a delegar éste ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.
7. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes y presentes. La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los convocados.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

8. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, se hace en la Asamblea General o mediante votación directa de todos los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se puede realizar por el sistema uninominal o por el sistema de planchas. Cuando se adopte el procedimiento de planchas se aplica el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría de votos cuando sólo se presente una plancha.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hace constar en el Libro de Actas. Estas actas se encabezan por su número y contendrán como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y/o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
10. El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de un (1) asociado o Delegado asistente nombrado por la Asamblea General. Las actas deben ser redactadas, estudiadas y refrendadas por las personas competentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea y dentro del mismo término enviadas al organismo estatal competente.

PARÁGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, junto con los libros, comprobantes y los demás documentos que se presentarán a la Asamblea de conformidad con la ley, en las oficinas de FEINCOL, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno un (1) asociado o delegado para el estudio, aprobación y firma del Acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales de FEINCOL para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente, y fijarles su remuneración.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación o disolución para la liquidación de FEINCOL.
12. Remover al Revisor Fiscal.
13. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.
14. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.
15. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
16. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.
17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

PARAGRAFO. La evaluación hecha anualmente por la Asamblea considerará qué tan activa es la Junta Directiva al desempeñar sus funciones y responsabilidades, aportando sus habilidades y experiencia colectivas para guiar adecuadamente a la Entidad.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

La calidad del desempeño de la Junta Directiva es demostrada por su efectividad y eficacia para dirigir y supervisar la gestión y operación de la Entidad, para asegurar que:

1. Está bajo control.
2. Sus riesgos son adecuadamente identificados y mitigados.
3. Los objetivos, estrategias y políticas del servicio y su actividad económica son apropiados y son ejecutados efectivamente.
4. Las políticas de gobierno institucional y gobierno de riesgos son suficientes.

Para la evaluación la Asamblea tendrá como insumos esenciales el informe de gestión, y los demás informes presentados a la Asamblea por los diferentes organismos, así como los estados financieros y el balance social del respectivo periodo.

ARTÍCULO 65°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados si el número de asociados de FEINCOL es superior a cien (100), en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva puede efectuar esta sustitución si a su juicio la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60) y su periodo será de dos (2) años.
2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la mitad de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.
3. Pueden establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA. Para la inscripción como candidato a delegado para la Asamblea se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Haber tomado veinte (20) horas de formación economía solidaria.
4. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
6. No haber sido sancionado con multa por inasistencia parcial o total a cualquier asamblea celebrada en el año inmediatamente anterior.
7. Los demás que contemple la convocatoria de elección de delegados establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para delegado a asamblea de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEINCOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a elecciones y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 4. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

PARAGRAFO 5: Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 67°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEINCOL, sujeto a las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones. Está integrada por nueve (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados, y pueden ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos.

Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año sólo se elegirán tres (3) miembros principales para un período de tres (3) años. Los suplentes se eligen para períodos de un (1) año.

La duración del periodo se determinara teniendo en cuenta el orden descendente de los votos obtenidos por cada candidato.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por su labor en FEINCOL, percibirán gastos de desplazamiento, o gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión durante el proceso de elección de sus dignatarios, los asociados procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEINCOL. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado, continua o discontinua, no inferior a dos (2) años.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.
3. Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo un (1) año a organismos de administración, de control, o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante dos (2) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas en los últimos dos (2) años; o
 - Haber cursado el cincuenta por ciento (50%) de una carrera profesional o tecnológica en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, de control o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante tres (3) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de sesenta (60) horas en los últimos dos (2) años; o
 - Acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, de control, o de vigilancia de cualquier organización social, o haber

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante cuatro (4) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de ochenta (80) horas en los últimos dos (2) años; o

- Acreditar la terminación de educación básica primaria, haber pertenecido como mínimo tres (3) años a organismos de administración, de control o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante cinco (5) años continuos y formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas en los últimos dos (2) años.
- 4 No ser miembro de juntas directivas de fondos de empleados, ni directivos o administradores de agrupaciones que tengan como vínculo de afiliación el ser trabajadores de alguna de las entidades que conforman el vínculo de asociación de FEINCOL.
 - 5 No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
 - 6 No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
 - 7 No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
 - 8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
 - 9 No estar reportado negativamente en categoría superior a C en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y durante el periodo de la elección, autoriza su consulta.
 - 10 No estar incurso en la inhabilidad contemplada en el parágrafo 5 de este artículo.
 - 11 Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información antes de iniciar el cumplimiento de sus funciones.
 - 12 Los demás que contemple la convocatoria de elección para órganos de administración y control establecida por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicione.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para Junta Directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEINCOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a elección y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FEINCOL fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, una vez elegidos.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

PARÁGRAFO 5. El asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a una nueva elección o reelección, por un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el período para el cual fue elegido, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reúne ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en general, todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. No cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 66° del presente Estatuto.
2. Por la inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco (5) no consecutivas, de la Junta Directiva.
3. Por las causales previstas en el Artículo 19° del presente Estatuto.
4. Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.
5. Por el incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Junta Directiva o asociado.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
9. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
10. Por ser declarado dimitente.
11. Las demás que señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta corporación. Para los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 previo proceso disciplinario, de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Interpretar el sentido del Estatuto y los reglamentos, y resolver las diferencias que se susciten en este sentido.
4. Diseñar, organizar, dirigir y realizar planes y programas tendientes a mejorar la prestación de servicios a los asociados y a optimizar la administración interna de FEINCOL.
5. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FEINCOL.
6. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades del sector de la economía solidaria.
7. Crear comités y comisiones especiales y reglamentar su funcionamiento.
8. Fijar las políticas de FEINCOL al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
9. Aprobar la creación de nuevas oficinas, agencias, sucursales o seccionales de FEINCOL, y reglamentar su funcionamiento.
10. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
11. Autorizar, en cada caso, al Representante Legal para realizar operaciones por cualquier cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
13. Establecer la planta de personal de FEINCOL y fijar sus emolumentos.
14. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
15. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
16. Designar a los miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios y expedir la reglamentación para la elección de delegados.
17. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social de FEINCOL, la labor desarrollada por la Junta Directiva y el proyecto de distribución de excedentes.
18. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma estatutaria cuando lo considere necesario.
20. Decidir sobre la exclusión de los asociados, el cruce de cuentas y devolución de aportes y ahorros en estos casos.
21. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEINCOL. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales, comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo con el Estatuto.

ARTICULO 72°. DIMISION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Será considerado dimitente todo miembro principal o suplente que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, o mas de cinco (5) no consecutivas, sin causa justificada presentada a la Junta Directiva a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión a la que sea previamente convocado. La dimisión como miembro de la Junta Directiva, una vez comprobada debe ser decretada inmediatamente por la Junta Directiva.

La sustitución de los miembros principales por el correspondiente suplente numérico es facultad de la Junta Directiva, quien actuará hasta la nueva elección.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 73°. RENUNCIA DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. El miembro de Junta Directiva que desee renunciar, lo hará ante esta corporación; en este caso la Junta Directiva aceptará la renuncia dejando constancia en el acta respectiva y llamará al respectivo suplente quien actuará hasta la nueva elección.

ARTÍCULO 74°. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de FEINCOL, superior de todos los funcionarios y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es nombrado por la Junta Directiva para un período que puede ser indefinido. La Junta Directiva nombra un Gerente suplente quien asume las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75°. DE LAS CALIDADES DEL GERENTE. Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares o afines financieros, y formación y capacitación en economía solidaria mínimo de cien (100) horas en los tres (3) últimos años.
2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
3. Demostrar condiciones de actitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de FEINCOL.
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
8. No tener información negativa en categoría superior a C en las Centrales de Riesgo, para lo cual, con su postulación al cargo, autoriza su consulta.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para el cargo y se deben de cumplir durante toda la vigencia de su contratación.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de FEINCOL y conferir mandatos y poderes especiales.
2. Proponer los proyectos para cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Presentar los estados financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva, y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de distribución de excedentes, con destino a la Asamblea General.
4. Preparar el presupuesto y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
5. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha de FEINCOL.
6. Presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General.
7. Nombrar y remover el personal administrativo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, garantizando excelentes relaciones con los asociados y el desarrollo de los programas.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, sus atribuciones y las cuantías autorizadas por la Junta Directiva.
10. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes a los trabajadores de FEINCOL.
12. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Dirigir las relaciones públicas de FEINCOL, en especial con las organizaciones del sector solidario.
14. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados dentro de los cupos y facultades señalados en el reglamento de crédito.
15. Las demás que le asignen la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El gerente de FEINCOL esta facultado, para constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los prestamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados a los asociados de FEINCOL; igualmente para que cancele o levante dichas garantías, previa verificación de la cancelación de los créditos respaldados por las garantías constituidas.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FEINCOL.

ARTÍCULO 77°. REGIONALES Y SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEINCOL puede adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva, para la cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y/o residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que sean reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atiendan dichas dependencias.

ARTÍCULO 78°. PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PATRONALES EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba FEINCOL con las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, pueden establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio, y eventualmente podrán establecer la participación de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de FEINCOL.

ARTÍCULO 79°. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FEINCOL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Los miembros de los comités permanentes o comisiones especiales, por su labor en FEINCOL, percibirán, gastos de desplazamiento, o gastos de representación, por su responsabilidad en la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea o la Junta Directiva, según el caso, mediante acuerdo fijarán la cuantía de los mismos y reglamentarán las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 80°. ORGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEINCOL, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 81. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones y podrán ser reelegidos.

El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

- 1 Debe ser Contador Público con matrícula Profesional vigente.
- 2 No ser asociado de FEINCOL.
- 3 No haber sido sancionado por ninguna entidad gubernamental que ejerce la vigilancia y control competente durante los dos (2) últimos años.
- 4 Acreditar mínimo doscientas (200) horas de formación, debidamente certificada en Economía Solidaria o acreditar experiencia mínima de dos años como revisor en entidades del sector de la Economía Solidaria.
- 5 No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- 6 No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- 7 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Revisor Fiscal con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 8 No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
- 9 No haber sido sancionado disciplinariamente por la Junta Central de Contadores.

La Asamblea podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por las causales previstas en la ley, en el presente estatuto y/o en los contratos respectivos.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para Revisor Fiscal de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEINCOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

PARAGRAFO 4. El Revisor Fiscal suscribirá con FEINCOL un Contrato que formalice la prestación de su servicio, y los honorarios fijados por la Asamblea y donde conste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su nombramiento.

PARÁGRAFO 5. Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar certificado sobre la vigencia de su matrícula profesional y de antecedentes disciplinarios, expedida por la autoridad u organismo competente.

PARÁGRAFO 6. En el evento que la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, la persona en quien se delegue esta función deberá cumplir con los requisitos enunciados anteriormente.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FEINCOL, e Ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEINCOL.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito.

PARÁGRAFO. En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por la misma.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEINCOL se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEINCOL y en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Colaborar con los organismos de inspección, control y vigilancia estatal y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEINCOL y que en esta se refleje verazmente la totalidad de las operaciones. De la misma forma velar por que se lleve y conserve debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y el comité de control social, y los diferentes comités o comisiones especiales, la correspondencia de FEINCOL, los comprobantes de las cuentas y los registros de asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEINCOL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEINCOL.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se presente, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General el dictamen de ley sobre los estados financieros de FEINCOL.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera
12. Velar por que los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
14. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de FEINCOL.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

15. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones y glosas necesarias.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 84°. COMITE DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados y podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos

A los miembros de Comité de Control social les son aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y requisitos de elección, dimisión, renuncia y remoción establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el presente Estatuto.

Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros cada año solo se elegirán un (1) miembro principal para un período de tres (3) años. Los suplentes se elegirán para períodos de (1) un año.

La duración del periodo se determinará teniendo en cuenta el orden descendente de los votos obtenidos por cada candidato

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos trimestralmente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; las decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión

Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social, por su labor en FEINCOL, percibirán gastos de desplazamiento, o gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a esté mismo órgano, siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. -De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones del Comité de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FEINCOL, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FEINCOL fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes del Comité de Control Social, una vez elegidos.

ARTÍCULO 85°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones de autocontrol o control social interno en forma técnica de conformidad con la ley

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea General sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEINCOL, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Adelantar las investigaciones de acuerdo a la competencia otorgada por el presente Estatuto sobre régimen disciplinario.
11. Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social procura ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 86°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PATRONALES. En el evento que las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de FEINCOL o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FEINCOL toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás funcionarios de FEINCOL, no pueden ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario General, tampoco pueden celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEINCOL.

ARTÍCULO 88°. PROHIBICIONES GENERALES. A FEINCOL no le es permitido:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas ni políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que la Ley otorgue a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 89°. PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no pueden ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios que FEINCOL.

Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social puede desempeñar un cargo de administración en FEINCOL, mientras esté actuando como tal,

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden ser simultáneamente miembros de estos órganos ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

ARTÍCULO 90°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEINCOL ni los asociados, pueden votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 91°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, pueden considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FEINCOL.

ARTÍCULO 92°. CRÉDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de FEINCOL le corresponde al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito. Son personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva o de los estamentos que ésta delegue para la aprobación de créditos, por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del Gerente General deben ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEINCOL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 93°. RESPONSABILIDAD DE FEINCOL. FEINCOL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

FEINCOL responderá por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la Ley o al Estatuto.

ARTÍCULO 94°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEINCOL de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. Si al momento de la desvinculación como asociado existen pérdidas en FEINCOL que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, se afecta proporcionalmente en el aporte individual hasta la concurrencia de ésta, de conformidad con la Ley.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorga las garantías establecidas por FEINCOL y responde con ellas sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en la entidad.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por los asociados con FEINCOL, éste se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudieren poseer en ella los asociados.

ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, y demás funcionarios de FEINCOL, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Sólo son eximidos cuando demuestren su no participación justificada en la reunión o hayan dejado expresa constancia de su salvamento de voto.

FEINCOL, sus asociados y los terceros acreedores pueden ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 96°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FEINCOL y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos por la ley y se someterán al procedimiento establecido por ésta. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 98°. EDUCACIÓN. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FEINCOL adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de FEINCOL y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

La administración de FEINCOL debe organizar periódicamente programas de inducción a los asociados sobre los objetivos, características y funcionamiento de la entidad. FEINCOL certificará las horas de asistencia de cada uno de los asociados a los eventos de capacitación.

ARTÍCULO 99°. INTEGRACIÓN. FEINCOL puede asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social.

FEINCOL puede otorgar el poder para que el organismo de segundo grado a que se asocie, ejerza su representación ante las entidades gubernamentales de conformidad con el Estatuto de dicho organismo.

ARTÍCULO 100°. OTRAS ASOCIACIONES. FEINCOL puede asociarse con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza para buscar el mejor cumplimiento de sus objetivos. También puede celebrar contratos o convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios, y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPÍTULO XII. DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 101°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y ESCISION. FEINCOL puede disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro fondo de empleados, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. FEINCOL podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.

ARTÍCULO 102°. TRANSFORMACION. FEINCOL puede transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, controlada por el organismo estatal competente para entidades de economía solidaria, para lo cual puede disolverse sin liquidarse.

En ningún caso FEINCOL puede transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 103°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FEINCOL puede disolverse:

1. Por decisión de los asociados, adoptada en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FEINCOL concurso de acreedores o por encontrarse en estado de cesación de pagos.
5. Por disolución y liquidación de las entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados.
6. Por utilizar medios ilícitos o contrarios a la Ley y a las buenas costumbres, o a los beneficios que caracterizan a los fondos de empleados para cumplir con sus objetivos.
7. Por decisión del organismo estatal competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. En el caso de disolución motivada por la causal del numeral 5 del presente Artículo, FEINCOL puede reformar su Estatuto en un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, con el fin de cambiar el vínculo de asociación y evitar la liquidación.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 104°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FEINCOL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para el sector de la economía solidaria.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos queda algún remanente, éste es entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; en su defecto, la designación la efectúa el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XIII PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES.

ARTÍCULO 105°. PATROCINIO ECONÓMICO. FEINCOL puede aceptar patrocinio económico de una o varias de las entidades que determinan el vínculo laboral de sus asociados, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, siempre que no se afecte su autonomía económica y administrativa. Los términos del patrocinio deben constar por escrito y ser aprobados en primera instancia por la Junta Directiva, la cual debe informar a la Asamblea General para que disponga en definitiva.

ARTÍCULO 106°. INSPECCIÓN SOBRE DESTINACIÓN DEL PATROCINIO. FEINCOL puede acceder a permitir alguna forma de inspección por parte de la entidad patronal que otorga el patrocinio sobre la destinación de los recursos aportados.

ARTÍCULO 107°. LÍMITE DE RETENCIÓN SALARIAL. La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de FEINCOL adeuden a éste. Obligación de retención que no tiene límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

FEINCOL puede solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependen de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso, el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el organismo estatal competente, se inicia a partir de la fecha en que se efectúe dicho registro, el cual debe ser máximo el primer (1º) día hábil del mes de mayo de la fecha siguiente de su elección.

ARTÍCULO 109.- CASOS DE EMPATE. Los casos de empate que se presenten en cualquier elección, se resuelven por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FEINCOL.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA. “FEINCOL”

ARTÍCULO 111°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar el presente Estatuto, se debe proceder así:

1. Presentar la iniciativa a la Junta Directiva en forma de anteproyecto.
2. La Junta Directiva estudia y emite concepto de la viabilidad del anteproyecto en un término máximo de noventa (90) días hábiles.
3. Si la Junta Directiva emite concepto desfavorable al anteproyecto, se archiva.
4. Si la Junta Directiva emite concepto favorable, divulga el anteproyecto de reforma estatutaria a los asociados de FEINCOL por un término de treinta (30) días hábiles, con el objeto de que lo estudien, analicen y presenten sus recomendaciones y sugerencias.
5. La Junta Directiva elabora y presenta el proyecto final a la Asamblea General, con su exposición de motivos, para su aprobación.

ARTÍCULO 112°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEINCOL no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplican las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 113°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EXTERNA. En los términos de la Ley, FEINCOL está sujeto a la inspección y vigilancia del organismo estatal competente para las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 114°. DECISIONES. Las decisiones adoptadas por los organismos de administración y vigilancia de FEINCOL, contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, son inexistentes.

ARTICULO 115. - VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria de Delegados.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 111 del Estatuto.

Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la XXXIV Asamblea Ordinaria de Delegados de FEINCOL, así como el Delegado escogido para la aprobación del Acta de la Asamblea:

ORIGINAL FIRMADO

JORGE MAURICIO MONTEJO GUTIERREZ
C.C.73.576.093
Presidente Mesa Directiva

SADY PEÑA CARABALI
C.C. 16.775.350
Vicepresidente Mesa Directiva

LUZ STELLA PAEZ OVALLE
C.C. 51.951.101
Secretaria Mesa Directiva

WILLIAM RICHARD ACOSTA ARDILA
C.C. 75.074.867
Delegado para aprobación del Acta